

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA  
DEL IX CONVENIO COLECTIVO ENTRE IBERIA LAE, S.A.  
Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS OTB**

**En Representación de IBERIA. L.A.E., S.A.**

D. Juan Francisco Potrero Cruz  
D. Guillermo de Miguel Gala  
D. Juan Angel Martínez Gil  
D. Jesús Nieto Nieto

**En Representación de la Sección Sindical  
del Sindicato Español de Oficiales  
Técnicos de Vuelo (S.E.O.T.V.) en IBERIA:**

D. Emilio Marín Fernández  
D. Andrés Montes del Castillo  
D. Alfonso Herranz Sáez

En Madrid, siendo las 11:30 horas del 20 de diciembre de 2004, se reúnen en los Edificios de IBERIA, los Representantes de la Dirección y de los Trabajadores que se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de Oficiales Técnicos de a Bordo, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**MANIFIESTAN**

Que estando próximo a su vencimiento la vigencia del IX Convenio Colectivo de Oficiales Técnicos de a Bordo, la Comisión Negociadora, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha alcanzado los siguientes,

**ACUERDOS**

**PRIMERO.- VIGENCIA**

Se acuerda prorrogar el IX Convenio Colectivo entre la Empresa IBERIA LAE, S.A. y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, con las excepciones que a continuación se establecen.

**SEGUNDO.- REVISIÓN SALARIAL**

Se declara como Tabla Salarial vigente para el periodo de prórroga del IX Convenio Colectivo, la establecida en el Acta de Acuerdo entre las representaciones de la Compañía y de los Oficiales Técnicos de a Bordo, de 22 de abril de 2004, o Acta que venga a sustituirla por revisión al IPC real de 2004 y, si los hubiere, por

Participación en Mejora de Resultados y Participación en Beneficios del ejercicio de 2004.

A partir del 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas partes, acuerdan la congelación salarial.

### **TERCERO.- GRATIFICACION CONSECUION BENEFICIOS Y PARTICIPACION EN MEJORA DE RESULTADOS Y EN BENEFICIOS**

Desde 1 de enero de 2005 queda sin efecto lo establecido en la Disposición Transitoria Primera (Gratificación Consecución de Beneficios), Disposición Transitoria Tercera, (Participación en Mejora de Resultados) y Disposición Transitoria Cuarta (Participación en Beneficios); todas ellas del IX Convenio Colectivo.

### **CUARTO.- CONVENIO COLECTIVO**

Los restantes artículos no afectados por este Acuerdo, permanecerán en vigor manteniendo su actual redacción, salvo que entren en contradicción con el contenido del presente acuerdo.

### **QUINTO.-**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, a partir del periodo de vigencia de prórroga del IX Convenio Colectivo ( desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2006) ambas partes acuerdan dejar en suspenso en su aplicación, el contenido del Artículo 7 (Readaptación de tripulantes) y del punto primero de la Disposición Adicional Primera del IX Convenio Colectivo de OTB.

### **SEXTO.-**

Ambas partes acuerdan remitir el presente Acuerdo a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el B.O.E.

### **SEPTIMO.-**

Los representantes de la Empresa y de los Trabajadores que a continuación se designan y cuyas firmas se registran a continuación de cada uno de los nombres, comprobarán que el soporte magnético concuerda fielmente con el texto del presente Acuerdo, indicando en dicho soporte, mediante papel adhesivo u otro medio suficiente, su conformidad.